

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	{ Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	{ Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18
--------------------------------	---	--	------------------------------	---

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 190.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hubiese hecho de la presente autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento caballería de Numancia, 7.º de Lanceros, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado de esta capital; y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de Vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado de caballería de Numancia Eusebio Gonzalez Bárcenas.

Padres, Faustino y Isidora, natural de Burgos, provincia de id., vecindado en id., Edad 20 años, un mes, 27 dias, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies, 2 pulgadas, 4 líneas.

Burgos 10 de Julio de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

Nombrados habilitados de las clases de Guerra existentes en este Distrito para el año económico de 1866 á 1867 los Señores que á continuacion se expresan, me ha parecido conveniente hacerlo saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que á dichas clases pertenecen.

Burgos 8 de Julio de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

Señores Oficiales Generales de Cuartel y exentos de servicio, Don Severo Fernandez.

Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas, Comisiones activas del servicio, D. Fernando Sanchez Palomo, oficial 2.º de esta Comandancia General.

Gefes y oficiales de reemplazo, D. Juan Garcia Martinez, id. id. id.

Juzgado Guerra, D. Gervasio Chacel, oficial 1.º id. id. id.

Pensionistas de San Hermenegildo, id.

(Gaceta núm. 190.)

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 30 de Junio próximo pasado para contratar la compra de 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase que se destinan al surtido de las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º del corriente mes hasta fin de Junio de 1869, ha dispuesto esta Direccion general, en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 5 del mes actual, que se celebre segunda subasta con el mismo objeto el dia 28 del propio mes, bajo iguales condiciones del pliego inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. 142, correspondiente al 22 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1866.—El Director general, Martinez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, en representacion de D. Juan Bautista Bassecourt, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi fiscal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 31 de Agosto de 1864 que declaró sujeto al impuesto especial de títulos y grandezas á D. Juan Bautista Bassecourt.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 12 de Mayo de 1864 se mandó expedir á D. Juan Bautista Bassecourt y Bassiers, Baron de Petres y de Magayals, Real cédula de autorizacion para usar en España, pero con sujecion al pago del impuesto especial, el título extranjero de Conde de Santa Clara, concedido á sus antepasados por D. Carlos III ántes de su advenimiento al trono de España, siendo á la sazón Rey de Nápoles:

Que exigiéndose el pago del impuesto por la Direccion, acudió el interesado á la misma con instancias de 15 y 23 de Marzo del indicado año de 1864, acreditando con los documentos que acompañaba que su familia y el mismo reclamante habian obtenido de los Monarcas españoles empleos de alta consideracion, con la denominacion y bajo el título reconocido de Conde de Santa Clara, y exponiendo al propio tiempo que habiendo sucedido en esta merced por fallecimiento de su padre, ocurrido en 1840, se halla exceptuado del pago del impuesto especial que con posterioridad creó el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846:

Que instruido el oportuno expediente, informaron la Direccion y la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda en el sentido de que debia desestimarse la referida instancia del Baron de Petres, exigiéndosele el pago de que se viene hablando, por haberséle concedido la autorizacion para usar en España el título en cuestion, vigente ya el impuesto sobre grandezas que establece el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1864, la cual, de conformidad con los dictámenes de la Asesoreria general y de la Direccion, desestimó la precitada instancia, disponiendo que se pague el impuesto especial á que corresponda:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Ignacio de Tró ante el Consejo de Estado pidiendo la revocacion de la Real orden de 31 de Agosto de 1864, y que se declare no comprendido su causante en el pago del impuesto

especial por el uso de títulos extranjeros en España:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1846:

Considerando que la autorizacion Real para el uso en España de un título extranjero es siempre una gracia:

Considerando que los impuestos sobre gracias se adeudan al tiempo de su concesion, y al otorgarse la de que se trata ya regia el establecido por mi citado Real decreto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escario y D. Manuel María Uhagon,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Antonio Mena y Zorrilla, á nombre de D. Manuel de Lara y Cárdenas, por su propio derecho, el de su hijo, y en representacion del Cabildo catedral de Córdoba, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 12 de Mayo de 1864:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en el año de 1600 D. Juan de León dispuso en su testamento que, una vez cumplida su voluntad, el remanente de sus bienes se emplease en posesiones ó renta perpétua, á fin de mantener dos estudiantes, que serian designados por D. Juan Martínez y Doña María Porti-

chuelo; y que muertos estos, el Cabildo de Córdoba seria quien los eligiera, prefiriendo siempre á los parientes de los referidos Martínez y Portichuelo:

Que los diputados de la fundacion solicitaron en 9 de Julio de 1861 que se exceptuasen de la desamortizacion las fincas que la constituian, por ser de carácter familiar:

Que pedido informe al Promotor fiscal de Hacienda pública sobre la anterior solicitud, lo emitió diciendo que la fundacion de que se trata era familiar, y estaba por consiguiente exceptuada de la ley desamortizadora:

Que emitido el anterior dictámen, la Junta de Ventas de la provincia remitió el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y esta opinó que la fundacion en cuestion pertenecia á las benéficas permanentes con llamamientos familiares, y por tanto que no habia lugar á la excepcion solicitada:

Que consultada la Asesoría, informó que los bienes de la fundacion debian venderse, y entregarse su equivalente en inscripciones del 5 por 100 á los patronos para que cumplieran las cargas:

Que pedido informe á la Junta superior de Ventas, fué de la misma opinion que la Asesoría y Direccion general, en sesion celebrada el 19 de Abril de 1864:

Y que en virtud de todos estos antecedentes, se dictó la Real orden de 12 de Mayo de 1864, por la cual se resolvió que no procedia la excepcion solicitada, pero si la emision de las inscripciones á favor de la obra pia, para cumplir las cargas de la fundacion.

Vista la demanda presentada por el Dr. D. Manuel de Lara y Cárdenas pidiendo al Consejo de Estado que se sirva consultar la revocacion de la expresada Real orden:

Visto otro escrito del mismo Letrado reiterando su solicitud anterior, fundándola en que es incompetente la Administracion para entender y conocer en esta clase de asuntos:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se declare improcedente la excepcion de incompetencia propuesta, y que se confirme la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, en las cuales se manda poner en venta los bienes que designan, contándose entre ellos con esta simple expresion: *los de Beneficencia*, y disponiendo se invirtiesen sus productos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública en favor de los establecimientos:

Vista la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, y las disposiciones dictadas para su ejecucion, en las cuales se determina los que son establecimientos públicos y particulares de Beneficencia, y las atribuciones que, segun su indole, corresponden á los patronos en los segundos, y en todos al Gobierno:

Considerando, en cuanto á la competencia, que las cuestiones sobre la inte-

ligencia de las leyes de desamortizacion, en lo que se refieren á la declaracion de los bienes comprendidos en ellas, que es de lo que se trata en este asunto, corresponden, segun las prescripciones de dichas leyes y la jurisprudencia constante, á la Administracion activa, y en su caso y lugar á la contenciosa:

Considerando, en cuanto al fondo, que la fundacion que hizo en su testamento D. Juan de León con el remanente de sus bienes, que habian de emplearse en posesiones ó renta perpétua, fué, segun se deduce de su letra y espíritu, una institucion benéfica; no puramente familiar, pues que fueron llamados á su disfrute personas extrañas á la familia, teniendo las de esta solo derecho de preferencia:

Considerando, por tanto, que los bienes adscritos á dicha fundacion no son propiedad de una familia llamada al goce de sus rentas, sino que tienen el carácter de bienes de Beneficencia, mandados vender por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855, que no hace distincion entre los de establecimientos públicos y particulares:

Considerando que esta inteligencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855 no se opone á lo determinado en la de 20 de Junio de 1849, puesto que la venta no altera la indole de la institucion, ni mengua el derecho de los patronos, ni el de los llamados al goce de los beneficios, sino que se limita al cambio de los bienes amortizados por inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con cuyos productos puede ser cumplida la voluntad del fundador como y por quién él dispuso, y en favor de las personas agraciadas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Juan Chinchilla, D. Gerardo de Souza, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Manuel María de Uhagon,

Vengo en declarar que ha sido competente la Administracion para el conocimiento y decision de este asunto, y en absolverla de la demanda propuesta contra ella por D. Manuel de Lara y Cárdenas, confirmando la Real orden de 12 de Mayo de 1864.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1866.—Pedro de Madrazo.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen terminado y puesto al público en sus respectivas Secretarías el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á sus distritos en el año económico de 1866-67; lo que se hace saber á los interesados, para que en el término de diez dias desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, si alguno se considerase agraviado, pues pasado dicho término no se les admitirán. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos.

Ameyugo.
Brazacorta.
Fuentespina.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de dos del actual en el expediente de jurisdiccion voluntaria á instancia del Procurador Benito, á nombre de Mariano Saiz, vecino de Quintanilla Riopico, como curador de la menor su nieta Fernanda Saiz Bravo, he dispuesto la venta en público remate de dos fincas propias de dicha menor, sitas en término de Fresno Rodilla, que con su tasacion pericial se expresan, á saber:

Rs. vn.

Una tierra á do dicen Valdoba, de cabida fanega y media, que surca por regañon cumbre, ábrego de Arsenio Saiz, solano lindé y cierzo egidos en 800

Otra heredad de igual cabida á do dicen Navas, surca regañon y solano de Gregorio Lopez, ábrego de Manuel Lopez y cierzo Don Victor Velasco en 600

Cuyas fincas se enagenan para pago de varias deudas de la testamentaria de los padres de la menor, Manuel y Eugenia; y al efecto he señalado el dia veinte y seis del actual á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado. Se anuncia por el presente para Gobierno de los que quieran interesarse en el remate.

Burgos y Julio 5 de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo. —Por mandado de su Sría. Francisco Paula Alonso.

A la letra corresponde con el edicto original que obra en el expediente que se sustancia en un testimonio; á que me refiero doy fé, y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Burgos, el mismo dia cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don José María Unceta, Juez de primera instancia de la Villa de Miranda de Ebro y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia Civil, y demás autoridades de los pueblos de esta provincia á quienes atentamente saludo participo: que en la causa criminal contra Candido Gonzalez y Delgado, natural de Olmillos, sin residencia fija, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, y contra Benita Alzaga y Ausin, natural de Mecerreyes, de treinta y cinco años, casada, jornalera, sobre falsedad cometida en dos partidas de bautismo, he acordado se proceda á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias; y para que se verifique en nombre de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego que con el celo que tanto le caracteriza y distingue procure lograr la citada captura de los procesados Candido y Benita, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposicion, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos.

Dado en Miranda de Ebro á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — José María Unceta. — Por su mandado, Donato Martínez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Hago saber: que en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres desé en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa el Licenciado D. Bernardo de Olavarría, sin haber obtenido otro; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que depositó en la Caja sucursal de la provincia, previas las formalidades que establece el artículo 506 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución para que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen durante tres años, á contar desde dicha fecha.

Dado en Roa á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — José de la Barrera. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Dolores Asnar, hija

de D. Francisco, Teniente del cuerpo de Carabineros, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegué á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1866. — El Director general, Estéban Martínez.

VACANTES DE SECRETARÍA de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 10 de Julio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

VICENTE LOZANA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Junta de la Cerca, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 9 de Julio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

VICENTE LOZANA.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la *Gaceta* de Madrid el dia 12 de Abril último, y *Boletín oficial* de esta provincia de 15 del mismo, núm. 60, para la construcción de nueva planta de una Caseta en la Estacion del Ferrocarril de Miranda de Ebro para alojar un Oficial y diez y seis hombres del cuerpo de Carabineros, se saca por 2.ª vez bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la 1.ª subasta, y son las siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construcción para alojar un Oficial y diez y seis hombres del Cuerpo de Carabineros en la Estacion del Ferrocarril de la villa de Miranda de Ebro en esta provincia, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo fecha 28 de Marzo de último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo á la una de la tarde ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Sres. Gefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada caseta será el de 5.745 escudos y 120 milésimas sin que pueda admitirse proposicion alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador, será condicion precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la caja general de Depósitos un 10 por 100 de la suma marcada en la condicion 2.ª. Terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenecerá al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra á que se obliga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando como se ha dicho en la condicion anterior, el oportuno depósito cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y plano así como el pliego de condiciones facultativas, que han de servir de base para la edificacion de la Caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse de la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para la cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero entre los interesados en aquellas.

8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente construida en el término de ocho meses, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspeccion general.

9.ª La expresada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminacion por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen bajo su responsabilidad de si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condicion 5.ª á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.

10.ª Los gastos y derechos de la subasta así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento, serán de cuenta del rematante.

11.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, luego que por la Direccion general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobacion del remate por la Inspeccion general del Cuerpo.

12.ª Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó en parte merece reparacion será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la expresada en el remate.

Burgos 5 de Julio de 1866. — El Contador, Andrés Pons.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga en forma de derecho y con sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en cinco de Julio del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, á la construcción de la caseta en la Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro, que ha de servir de albergue á los Carabineros por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1866.

ADMINISTRACIÓN DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc.s Miles.
Trigo.					
D. Francisco Latorre.....	Burgos.....	Burgos..	90	»	3,500
D. Leon Gonzalez.....	Id.....	Id....	32	»	3,500
D. Toribio José Cortés.....	Id.....	Id....	276	»	3,500
Leña.					
Esteban Garrido.....	Zalduendo....	Burgos..	»	250	1,400
Cebada.					
D. Francisco Latorre.....	Burgos.....	Burgos..	61	»	1,900
D. Tomás Segarra.....	Id.....	Id....	1466	»	1,900
D. Leon Gonzalez.....	Id.....	Id....	92	»	1,900
D. Gregorio Quintana.....	Id.....	Id....	957	»	2,000
Paja trillada.					
Martin Alvarez.....	Orbaneja.....	Burgos..	»	290	0,799
Blas Saldaña.....	Buniel.....	Id....	»	188	0,799

Burgos 30 de Junio 1866.—El Administrador, Enrique Gelabert.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Junio de 1866.

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA.....	En metálico.....	435.972,25	2.707.172,25
	En billetes.....	2.271.200	
	Efectos descontados.....	2.574.377,25	
	Id. a cobrar.....		
	Id. a negociar.....		
CARTERA.....	Obligaciones préstamos con garantía.....	1.590.149,77	4.164.527,02
Instalacion.....		76.229,25	
Moviliario.....		28.428,74	
Corresponsales deudores.....		405.117,85	
Varias cuentas deudoras.....		581.288,77	
Sueldos y gastos generales.....		24.170,67	
Créditos a disposicion con garantía.....		167.486,55	
		7.952.420,88	
Depósitos en garantía (nominales).....	4.532.970	9.066.170	
Depósitos voluntarios.....	4.533.200		
	Total.....		17.018.590,88
PASIVO.			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		5.000.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		467.134,64	
Efectos a pagar.....		18.952	
Corresponsales acreedores.....		542.826,60	
Varias cuentas acreedoras.....		58.217,94	
Beneficios y pérdidas.....		72.339,70	
Dividendo por pagar.....		12.950	
		7.952.420,88	
Depositantes de valores en garantía.....	4.532.970	9.066.170	
Depositantes voluntarios.....	4.533.200		
	Total.....		17.018.590,88

Burgos 30 de Junio de 1866.

V.º B.º
El Comisario Regio,
Juan Alonso Martinez.

El Director Gerente,
Luis de Sarachu.

El Tenedor de libros,
Ramon L. de Calle.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

DEL ARCHIVO DE INDIAS,

relativos a las posesiones españolas en Ultramar, desde su descubrimiento hasta fines del siglo XVII.

Esta obra ha sido declarada por el Gobierno de S. M. de mucha utilidad para la Historia patria y recomendada eficazmente su adquisicion a todas las corporaciones municipales y provinciales.

Se publica por cuadernos mensuales.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

NUEVA FORMA

DE PARTIDA DOBLE

SIMPLIFICADA CONSIDERABLEMENTE EN ESTUDIOS Y ESCRITURA,

declarada de texto para las Escuelas Normales y de 1.ª enseñanza, compuesta

por D. Vicente de Villahoz.

Se vende en la Librería de Arnaiz a 18 reales la 2.ª edicion y a 19 la 3.ª

MÉTODO PROGRESIVO

DE TRADUCCION FRANCESA,

ó SEA

LECCIONES ESCOGIDAS

DE LITERATURA Y DE MORAL, EN PROSA Y VERSO,

SACADAS DE LOS MEJORES HABLISTAS FRANCESES, Y ACOMODADAS A CUALQUIER GRAMÁTICA,

por

DON ANDRÉS ASCASO Y PEREZ,

Regente de Francés, Preceptor de Latin y Humanidades, Profesor que fué de varios colegios en Madrid, etc., y actualmente Catedrático propietario de Lengua francesa en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara.

Se vende en Burgos a 11 rs. vn. en la Librería de Polo.

Depósito de Vinos y Vinagre de todas clases, de Félix Gonzalez (el Churro), Paseo de la Isla, casa de Escudero, Burgos.

COMERCIO

DE

SATURNINO GUTIERREZ

GÉNEROS COLONIALES,

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

CHOCOLATÉ

puro de cacao, azucar y canela, elaborado a brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder a la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de Chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos a la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 a 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 15—50

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacén de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso a las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado a su dueño a trasladarle a un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, herramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion. 6—50

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.